



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION

DEMANDANTE: LUZ ELENA CASTILLO ARROYO

DEMANDADOS: EVALUAMOS IPS S.A.S

RADICADO NO. 23-001-31-05-005-2020-00026

Nota Secretarial. Montería, 24 de abril /2023. Al Despacho del señor Juez, le informo que está pendiente por resolver medida cautelar.



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CÒRDOBA**

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista nota que antecede, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita medida cautelar; la cual cumplen con los requisitos de ley en especial el artículo ciento uno (101) del C. de. P.L y de la S.S y el quinientos noventa y nueve (599) del C.G.P integrado en forma expresa a la legislación laboral; sumado a que el artículo 465 de dicha norma establece:

“Artículo 465. Concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades. Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. (...)”

Por tanto se accederá a la acumulación EMBARGO, RETENCIÓN y puesta a disposición, los dineros que por cualquier causa lleguen o se encuentren, dentro del proceso ejecutivo



promovido por TECH-MEDICA EQUIPOS MEDICOS S.A.S contra EVALUAMOS I.P.S S.A.S radicado 23001310300420210000800.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO, RETENCIÓN y puesta a disposición, los dineros que por cualquier causa lleguen o se encuentren, dentro del proceso ejecutivo promovido por TECH-MEDICA EQUIPOS MEDICOS S.A.S contra EVALUAMOS I.P.S S.A.S radicado 23001310300420210000800.

SEGUNDO: OFICIESE inmediatamente al despacho judicial esta decisión, e indíquesele que el límite de la medida es Quince Millones de pesos (\$15.000.000,00) Moneda Legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ